

VISTOS:

El Oficio N° (13)3825-2022-MP-FN-2°FCPSURCO-BARRANCO-3DPP-CMD y el Oficio N° (14)3825-2022-MP-FN-2°FCPSURCO-BARRANCO-3DPP-CMD del Tercer Despacho Provincial de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Santiago de Surco – Barranco, el Oficio N° 0031-2023-SUNEDU-05 de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, el Oficio N° D002469-2023-PP-MINSA de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, el Oficio N° 1321-2023-IN-PEOP de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos contra el Orden Público, el Informe N° D000322-2023-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y el Informe N° D000432-2023-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326 establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúa con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el numeral 6.1 de la sección VI de los *“Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as”*, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, en adelante los *“Lineamientos”*, establece los criterios generales de intervención de los procuradores públicos, entre ellos, el previsto en el literal e), el cual se aplica considerando el delito más grave;

Que, respecto a los conflictos de competencia entre procuradores públicos, el numeral 7.1 de la sección VII de los Lineamientos, señala que cuando más de un procurador público se considere competente para conocer una misma investigación, proceso o procedimiento, se produce un conflicto de competencia positivo, siendo el Procurador General del Estado quien, conforme a sus atribuciones, dirime competencia a favor del procurador público que debe ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado en el caso específico;

Que, a través de los oficios de vistos, la Fiscal Adjunta Provincial del Tercer Despacho Provincial de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Santiago de Surco – Barranco, solicita a la Procuraduría General del Estado, información sobre la procuraduría

pública competente respecto al delito de ejercicio ilegal de la profesión, en la investigación seguida en la carpeta fiscal N.º 506144502-2022-3825-0, contra Giselle Mercedes Barrantes Villarroel y otros, por la presunta comisión del delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de organización criminal y otros, en agravio del Estado y otros; toda vez que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, devolvió a la referida Fiscalía la notificación de la Disposición N.º 4 *-que dispuso ampliar las diligencias preliminares de la citada investigación-*, alegando que los hechos que se investigan no afectan a la SUNEDU sino a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud;

Que, a través de los Oficios N.º D000396, D000397 y D000398-2023-JUS/PGE-DAJP, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal solicita al Procurador Público de la SUNEDU, al Procurador Público del Ministerio de Salud y al Procurador Público Especializado en Delitos contra el Orden Público, respectivamente, remitir su posición jurídica respecto a su participación en la investigación antes mencionada, en amparo de lo dispuesto en los numerales 7.1 y 7.2 de los Lineamientos;

Que, mediante el Oficio N.º 0031-2023-SUNEDU-05, el Procurador Público de SUNEDU manifiesta que, en el citado caso, no se han encontrado bienes jurídicos trasgredidos que pertenezcan a su representada; no obstante, al no haber interpuesto algún medio impugnatorio contra la Providencia N.º 57, que dispuso no ha lugar a su devolución de cédula de notificación, participarán en calidad de agraviados por el delito de ejercicio ilegal de la profesión, salvo otro parecer;

Que, asimismo, mediante el Oficio N.º D002469-2023-PP-MINSA, el Procurador Público del Ministerio de Salud manifiesta que, no es competente frente al delito de ejercicio ilegal de la profesión, toda vez que, el acto reprochable atribuible al sujeto activo de dicho delito, es uno compatible con el desempeño de cualquier profesión en general, es decir, se trata de un tipo abierto. No obstante, al existir presuntos indicios de la materialización de una presunta organización criminal dirigida a cometer actos ilícitos relacionados con el ejercicio ilegal de la medicina, la referida investigación ha sido remitida a la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada - Equipo 2 (carpeta fiscal N.º 506015606-2023-23-0); por lo que, al afectarse el bien jurídico protegido salud pública, le correspondería asumir la defensa única de los derechos e intereses del Ministerio de Salud;

Que, por su parte, mediante el Oficio N.º 1321-2023-IN-PEOP, el Procurador Público Especializado en Delitos contra el Orden Público manifiesta que, mediante la Disposición N.º 08, emitida por la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada - Equipo 2 (carpeta fiscal N.º 506015606-2023-23-0), la citada investigación se encuentra avocada a su conocimiento, respecto de lo cual ya se han apersonado; asimismo, señala que, conforme al artículo 45 del Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, el delito de organización criminal es de competencia de su despacho;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, luego de evaluar las posiciones jurídicas de los procuradores públicos involucrados, concluye que existe un conflicto de competencia positivo producido entre la Procuraduría Pública de la SUNEDU, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud y la Procuraduría Pública Especializada en Delitos contra el Orden Público; en ese sentido, recomienda que en aplicación del criterio recogido en el literal e) del numeral 6.1 de la sección VI de los Lineamientos, se emita el acto resolutivo correspondiente a través del cual se determine que la Procuraduría Pública Especializada en Delitos contra el Orden Público es la competente para ejercer la defensa jurídica del Estado en la investigación preliminar materia de la carpeta fiscal N.º 506015606-2023-23-0, seguida ante la Segunda Fiscalía Supraprovincial

Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada - Equipo 2, de forma integral y hasta su culminación;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable emitir el acto resolutivo correspondiente de acuerdo a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinación de competencia

Determinar la competencia de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos contra el Orden Público para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, en la investigación preliminar materia de la carpeta fiscal N.° 506015606-2023-23-0, seguida ante la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada - Equipo 2, de forma integral y hasta su culminación.

Artículo 2.- Notificación

Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos contra el Orden Público, el Tercer Despacho Provincial de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Santiago de Surco – Barranco y la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada - Equipo 2, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
DANIEL SORIA LUJAN
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado